



OFICINA JURÍDICA

Bogotá D. C., 12 de mayo de 2016
CONCEPTO No. 017 - 2016-OJ

PARA: JUAN CARLOS MEDINA OSORIO
Director Regional Occidente

DE: LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: CONCEPTO RESPECTO A LA CAPACITACIÓN DE LOS OPERADORES DE ALCOHOSENSORES.

En atención a su solicitud de la referencia, en la cual requiere concepto jurídico relacionado con la capacitación de los operadores de alcohosensores, se procede a dar respuesta en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2011, así:

I. PROBLEMAS JURÍDICOS

En el presente caso, se suscita el siguiente problema jurídico a resolver, así:

¿Es posible que una persona que se ha capacitado en una marca y modelo específico de alcohosensores está facultado técnicamente para operar otros modelos o marcas o requiere adelantar alguna actividad adicional?

II. CONSIDERACIONES

Para poder conceptuar respecto a este asunto, es necesario realizar varias precisiones, así:

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como Director del Sistema Médico Legal Colombiano expidió inicialmente la Resolución No. 00181 del 27 de febrero de 2015, por medio de la cual se adoptó la "Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Través de Aire Espirado"; en el anexo 2 del mencionado acto administrativo se determinó respecto a la capacitación de los operadores de alcohosensores, entre otras cosas, las siguientes:



OFICINA JURÍDICA

"1. El proveedor del equipo debe capacitar en el manejo y mantenimiento al usuario del equipo.

2. Una institución universitaria aprobada legalmente o una escuela de formación del Estado deben impartir la capacitación en los fundamentos, el aseguramiento de calidad y las buenas prácticas de la medición. El contenido de la capacitación debe ceñirse a lo establecido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

*A partir del 2016-01-01 todos los operadores de alcohosensores deben tener una capacitación de actualización en un lapso no superior a cinco años. **También se debe considerar la pertinencia de recibir una capacitación cada vez que usen un nuevo modelo de instrumento, si se requiere.** (subrayado fuera de texto)*

Posteriormente, es decir, el 18 de diciembre de 2015, El Director General en uso de sus atribuciones legales expidió la Resolución 1844, por la cual se adoptó la segunda versión de la "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado"; normatividad que inició su vigencia desde el pasado 1 de enero; documento que en el anexo 2 determinó que la capacitación de los referidos operadores tan sólo puede ser ofrecida por Escuelas de Formación del Estado y/o Instituciones Universitarias aprobadas legalmente; adicionalmente, estableció el contenido temático mínimo para este tipo de formación y lo siguiente:

"REQUISITOS DEL OPERADOR

El operador del analizador de alcohol en el aire espirado debe demostrar su competencia con la certificación de su capacitación (ver requisitos del programa de capacitación en el anexo 2. (16).

(...)

Cada vez que incorpore al servicio un nuevo modelo de instrumento, la entidad o autoridad que realiza medición indirecta de alcoholemia a través del aire espirado, debe proporcionar capacitación a sus operadores en el manejo del nuevo instrumento.

Como se puede apreciar con lo expuesto anteriormente, la "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado" incluyó, entre los Requisitos de Aseguramiento de la Calidad de la Medición, la capacitación de los operadores; es decir, con ello se busca que el encargado del manejo de la herramienta de medición cuente con la idoneidad para ello, generando junto con la calibración del equipo, resultados confiables para la población objeto de la misma.

En ese mismo sentido, si bien es cierto la Entidad determinó el contenido mínimo de la Capacitación para los operadores de alcohosensores, no es menos cierto que ella



OFICINA JURÍDICA

está dividida en tres (3) capítulos; 1. Fundamentos de la medición en el cual se incluyen los aspectos legales, químicos, farmacológicos, los relacionados con la alcoholemia; entre otros; y los capítulos 2 y 3 comprenden todo lo relativo al manejo del equipo y el componente práctico, el cual aplica para cada modelo de alcohosensor.

Ahora bien, como se puede apreciar el capítulo 1 de la capacitación son aspectos muy generales y que aplican para la totalidad de las mediciones; razón por la cual no es de mayor trascendencia el modelo del alcohosensor; sin embargo los capítulos 2 y 3 están estrechamente relacionados con el equipo a operar; por ello, es indispensable que el funcionario encargado de realizar el procedimiento cuente con los conocimientos prácticos para cada una de las herramientas que utiliza en su quehacer diario.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad consideró este aspecto en el anexo 2 de la "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado" adoptada mediante Resolución No. 001844 de 2015; por ello determinó la necesidad de otorgar capacitación a los operadores en el manejo cada modelo de instrumento, garantizando la idoneidad del operador, generando con ello, pruebas confiables para los sujetos a quienes se le realiza el control.

Por lo anteriormente expuesto, se puede concluir que la parte técnica de la capacitación para los operadores de alcohosensores; es decir, los capítulos 2 y 3 del anexo 2 de la "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado" debe estar completamente relacionada con los modelos de alcohosensor que utiliza en su quehacer diario el operador; por lo cual, los conocimientos adquiridos respecto a un modelo específico no lo faculta técnicamente para manipular otros modelos diferentes de instrumentos; razón por la cual, es indispensable que el operador cuente con la capacitación en el manejo de cada uno de los modelos de alcohosensor que utiliza.

Por todo lo expresado anteriormente, se concluye que los conocimientos adquiridos durante la capacitación de operadores de alcohosensores en cuanto a una marca y modelo específico de alcohosensores tan sólo demuestra la idoneidad para esa herramienta específica y no está facultado técnicamente para operar otros modelos o marcas; por ello, indispensablemente deben recibir una capacitación de actualización de los aspectos técnicos cuando vaya a operar un equipo diferente.

CONCLUSIONES

Vista los antecedentes respecto a la capacitación de operadores de alcohosensores, se puede concluir que:

1. Los conocimientos adquiridos durante la capacitación de operadores de alcohosensores respecto a una marca y modelo específico, tan sólo demuestra la



OFICINA JURÍDICA

idoneidad para esa herramienta específica y no está facultado técnicamente para operar otros modelos o marcas.

2. Cada vez que se ponga en servicio un nuevo modelo de alcohosensor, la entidad o autoridad que realiza medición indirecta de alcoholemia a través del aire espirado, debe proporcionar capacitación a sus operadores en el manejo del nuevo instrumento, conforme lo establece el anexo 2 de la "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado", adoptada mediante Resolución No. 001844 de 2015.

Cordial Saludo,

LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA
Jefe de Oficina

Proyecto Paola Castañeda Sáenz - Profesional Oficina Jurídica
Aprobó: Life Armando Delgado Mendoza- Jefe Oficina Jurídica